El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

3426

LA PLATA, 19 OCT. 2000

Visto el expediente n° 2400-991 de 2000 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionado con la sanción y promulgación de la Ley N° 12.504 de reformulación de contratos de obras públicas; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y conveniente reglamentar el procedimiento a seguir para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos en la citada Ley;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 3), procede dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES
DECRETA :

ARTICULO 1°. Las empresas contratistas de obras públicas que se encuentran encuadradas en lo prescripto en el artículo 2° de la Ley 12.504 serán convocadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de sus Organismos Centralizados, Descentralizados y las Unidades Ejecutoras, con el objeto de iniciar tratativas tendientes a reformular los términos contractuales vigentes, en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la publicación del presente.

ARTICULO 2°. La reformulación podrá contemplar:

a) Mayores plazos de ejecución de las obras.
b) Modificaciones en el proyecto ejecutivo.

c) Nuevo plan de trabajos e inversiones.

d) Ratificación de períodos de neutralización de plazos convenidos con anterioridad.

e) Economías de ítems contratados sin que ello implique el aumento de los precios unitarios de los mismos.

ARTICULO 3°. La reformulación también podrá contemplar el sistema de pagos y la financiación si ello fuese conveniente a los intereses fiscales.

Se podrá optar por el sistema de pagos diferidos establecido en el artículo 6° de la Ley 12.504. El mismo será de hasta un máximo del 100% del monto de cada certificado, amortizándose luego de un período de gracia que no superará el año, en un plazo máximo de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El diferido se instrumentará mediante la emisión de documentos negociables.

Podrán convenirse sistemas de pago mixtos, entre pago contado y pago diferido en las proporciones que se acuerden.

Se reconocerá un interés que en ningún caso podrá exceder el trece por ciento (13%) anual. No se reconocerán otro tipo de gastos tales como costos de seguro, comisiones, gastos bancarios, etc., debiendo confeccionarse una planilla que corresponda al Plan Financiero estructurada en base al nuevo plan de trabajo.

ARTICULO 4°. El acuerdo dará lugar a la confección de un acta-convenio que será suscripta, ad-referendum de su aprobación posterior, por la contratista y el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos o de la repartición involucrada, según corresponda, en la que se expresarán las condiciones acordadas, en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley 12.504 y el presente Decreto y en la cual la contratista deberá renunciar a todo reclamo en concepto de gastos improductivos, lucro cesante u otro concepto resarcitorio a su favor.

ARTICULO 5°. Dicho documento será sometido al dictamen, en primer lugar, del Consejo de Obras Públicas y posteriormente por Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, dando lugar al dic-

tado del acto administrativo por la autoridad que en cada caso corresponda, que convalide lo actuado y apruebe las nuevas condiciones pactadas para la obra.

ARTICULO 6°. La Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión del Ministerio de Obras y Servicios Públicos realizará las gestiones tendientes a la distribución de la suma de $90.000.000 establecida en el artículo 6° de la Ley 12.504, así como la reasignación de los fondos liberados mencionados en el artículo 7° de la misma.

ARTICULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 8°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión) para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO N° 3126

Dr. JULIAN ANDRES DOMINGUEZ
Ministro Secretario
en el Departamento de Obras y
Servicios Públicos

Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Lic. JORGE EMILIO SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
PCIA. BS. AS.